



Expediente: **053760218179**
Radicado: **AU-02504-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/07/2024** Hora: **15:39:04** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado **CE-11915-2024** del 23 de julio del 2024 la sociedad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL**, con NIT. **811035755-5**, a través de su Representante legal **MANUEL ANTONIO TOBON ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **15.379.823**, solicita ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para un uso doméstico y Riego de la fuente LA FRAGUA, en beneficio del acueducto que abastece la población del corregimiento de san José del Municipio de La Ceja.

Que la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.7.6, 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.10.1, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS, presentado por la sociedad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL**, con NIT. **811035755-5**, a través de su Representante legal **MANUEL ANTONIO TOBON ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **15.379.823**, o quien haga sus veces al momento, para un uso doméstico y Riego de la fuente LA FRAGUA, en beneficio del acueducto que abastece la población del corregimiento de san José del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-11915- 2024 del 23 de julio de 2024 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO: Se deberá tener en cuenta lo establecido mediante Resolución RE-00338- 2024, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**, en razón al uso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en La Regional Valles De San Nicolás, y en la Alcaldía Municipal de La Ceja, en el cual está ubicado el predio, se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el



Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3647 del 04 de agosto de 2015 y Resolución RE-04172-2023 del 23 de septiembre del 2023, o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **MANUEL ANTONIO TOBON ANGEL**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL**, o a quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760218179

Proyectó: Judicante Julian Alzate Amariles

Revisó: Abg. Ximena Osorio

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Fecha: 23/07/2024